

1.- El contexto ecológico y social de la Amazonía ecuatoriana

El bosque húmedo tropical ecuatoriano compuesto por formaciones tropical húmedo y subtropical húmedo, cubre una superficie aproximada de 9'931,000 hectáreas, de las cuales las dos terceras partes se encuentran en la Amazonía abarcando el 48% de la superficie total del país (MAG s/f). Esta región es la zona con mayores recursos forestales del Ecuador y constituye una reserva única de fauna y flora endémica. Por ejemplo, en las provincias de Napo y Sucumbios el 75.4% de la superficie está compuesta por recursos forestales (MAG 1985), donde se registran altos índices de biodiversidad a nivel mundial.

El Estado ecuatoriano ha promovido la intervención en la Amazonía propiciando la distribución indiscriminada de tierras a sectores poblacionales marginados provenientes de otras zonas del país estimulando un acelerado proceso de colonización, el uso inadecuado del suelo y la explotación de recursos hidrocarburíferos y forestales. Esta tendencia se manifiesta en las principales propuestas y decisiones estatales respecto de la región.

El proceso de colonización impulsado por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización-IERAC y el Instituto de Colonización de la Región Amazónica- INCRAE se ha concretado en la formulación de legislación pertinente como en la implementación de proyectos específicos en Nangaritza, Payamino, Shushufindi, Upano, Zamora y otros sectores que, ligados a la actividad de exploración y explotación petrolera han acelerado el proceso de migración y ocupación de la región.

La estimación de población a junio de 1989, realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos-INEC establece un volumen de 387,943 habitantes para la Amazonía, el 3.7% de la población total del país, distribuidos en 102,215 para la zona urbana y 285,728 habitantes para la zona rural. Esto último nos indica que un 73.65% tiene una relación directa con los recursos forestales de la región, de esta población aproximadamente 85 a 100,000 son indígenas quichuas, shuaras, sionas, secoyas, cofanes, huaorani y achuaras (Hicks et al. 1990: 6). Hasta la fecha la región ha mantenido una tasa de crecimiento del 5 al 10% lo que hace que la población se duplique en un período de entre 7 y 14 años.

La introducción de sistemas productivos en la región ha determinado que entre 1983 y 1986 se haya duplicado la superficie dedicada a actividades agrícolas (Natura 1988: 43-44); y que se haya enfatizado la promoción de la ganadería, al punto que el 87.25% de la superficie utilizada está destinada a éste fin. Algunas plantaciones comerciales de monocultivo de palma oleaginosa y té, por su excesiva utilización de químicos agudizan los conflictos ambientales.

En el caso de la actividad petrolera esta proveyó los recursos económicos que permitieron el inicio del proceso de modernización de la economía y sociedad nacional. Sin embargo, la dependencia del ingreso fiscal respecto de las divisas que provee este recurso determina que el Estado priorice la explotación petrolera por sobre toda otra consideración. Con el inicio de esta actividad la región amazónica comenzó a recibir corrientes migratorias de todas las regiones del país, ya sea para integrarse a la prospección petrolera o para ser sujetos activos de la expansión "de la frontera agrícola" (MAG s/f: 4). Se impulsó una red vial interna que afecta las áreas de reserva y al territorio amazónico en general, favoreciendo el tráfico de tierras y la implementación de prácticas productivas ligadas al monocultivo con gran capacidad depredadora del ecosistema.

Los graves efectos de estos procesos se expresan en la acelerada deforestación de aproximadamente 50.000 hectáreas por

año. Esto significa la destrucción directa del 1% del bosque amazónico ecuatoriano por año (Natura 1988: 13), a la vez que se afecta seriamente a un 5,6 % adicional por modificación del bosque. Esto ha llevado a que en la actualidad, aproximadamente, el 36 % del bosque amazónico ha sido intervenido de una u otra manera (Natura 1988: 21); y 2/3 del área forestal ha sido entregada a empresas madereras privadas, por lo que se calcula que para el año 2030 se habrá acabado con los bosques cerrados (Hicks et al. 1990: 15-17).

La presencia de grandes empresas petroleras, agroindustriales y madereras, así como la articulación de la región con la economía nacional ha diversificado el uso y producción de los recursos más allá de los límites que la realidad amazónica sugiere. En la actualidad, por la gama de intereses presentes en la región, ésta se ha constituido en un espacio de conflicto y disputa donde se entrecruzan los intereses económicos transnacionales y las estrategias de desarrollo que se plantea la sociedad nacional, con las demandas por mejores condiciones de vida de colonos y migrantes y la reivindicación indígena de "legalización" de sus territorios y la conservación del hábitat, que es su medio de vida.

La situación actual de la Amazonía presenta un panorama desfavorable en cuanto a su población y al futuro de los recursos naturales. Los aspectos de la política forestal tendientes a proteger el bosque han sido incapaces para contrarrestar las presiones en favor de la libre extracción maderera. En algunas ocasiones incluso ha encubierto prácticas que implican un alto riesgo para la conservación de los ecosistemas forestales.

Consecuentemente se han desestructurado las políticas de conservación debido a las permanentes invasiones de áreas naturales protegidas que albergan las principales muestras de diversidad biológica. Finalmente, y por citar uno de los múltiples ejemplos, la descarga hídrica hacia la cuenca del Atlántico es objeto de contaminación por desechos agroquímicos y, fundamentalmente, por acción de la actividad petrolera.

En lo que al derecho se refiere la visión occidental de lo amazónico, negó la posibilidad de existencia de niveles de organización social y menos, aún, la existencia de elementos de ordenación social como el Derecho. En tal sentido, las repúblicas americanas imbuídas de esta óptica buscaron acabar con los pueblos indígenas e instalar un nuevo orden social a través de las migraciones con europeos y nacionales, a fin de poder integrar el potencial de recursos amazónicos a sus economías nacionales. Sin embargo, esta relación entre las sociedades nacionales y el potencial amazónico ha estado marcada por una política de saqueo de recursos naturales, es decir, el mal uso y la sobre-explotación de éstos.

Paradójicamente, durante tres mil años o más, e incluso durante los últimos 500 años pese al proceso de aculturación, los pueblos indígenas han mantenido una relación aparentemente armónica con su medio ambiente y han aprovechado de manera ordenada y sostenida el potencial de recursos amazónicos. Esta interrelación armónica se evidencia en su sistema de cultivo agrícola (Descola 1989: 263), cultos a la naturaleza, algunas limitaciones sociales y otras evidencias.

"La manera en que una sociedad interactúa con el ambiente no es sólo un problema que pueda entenderse en términos de mayor o menor aplicación de racionalidad a la explotación del ambiente sino que se trata de un entero sistema de comportamiento que se relaciona y se sustenta en una determinada ideología o sea una peculiar visualización, valoración, percepción de la naturaleza y conceptualización del universo [...] Este tipo de adaptación ecológica [...] ha permitido a la sociedad *campesina* vivir y prosperar por siglos en un medio ambiente extremadamente delicado y difícil" (Varese 1973: 50).

Sumado a esto, debemos mencionar que las investigaciones científicas de los últimos años han permitido evidenciar la existencia de relaciones sociales, comerciales y niveles de organización relativamente complejos al interior y entre los pueblos amazónicos.

2.- Los efectos del 12 de octubre de 1492

Desde esa fecha se inicia un proceso de ocupación del continente americano cargado de efectos negativos para la

población nativa y su entorno físico y cultural. A partir de entonces se inicia una lucha constante por imponer un modelo de relacionamiento entre sociedad y naturaleza. El mercantilismo impuso su política extractiva y de explotación en favor de las metrópolis europeas. Con el paso de los siglos se impondrá el capitalismo y los centros que se benefician de la extracción de plusvalía y recursos variaran también, dándose el conocido fenómeno del colonialismo interno.

Al momento del contacto con los españoles existían en la Amazonia muchos pueblos adaptados al medio y con capacidad para manejar exitosamente los sistemas ecológicos, aprovechándolos sin degradarlos. De esta manera, la capacidad de manejo de los sistemas ecológicos se basó en formas de organización social y en proyecciones mítico-religiosas que constituían mecanismos de control de la relación hombre-naturaleza. La llegada de los europeos significó la implantación de un modelo de explotación de recursos y la introducción de un conjunto de especies de flora y fauna que tuvieron rápido efecto sobre el continente.

La difusión y adaptación de estas especies tuvo diferentes grados de impacto en el entorno americano. A los pocos años del contacto las zonas de mayor presencia europea se hallaban repletas de animales y plantas antes extrañas, que pasaron a convertirse en parte del "paisaje natural", sin embargo, en la Amazonia el impacto de la difusión fue bastante menor. Las características del ecosistema amazónico causaron estragos en las poblaciones introducidas por los europeos afectando no sólo a animales y plantas sino a humanos, pese a ello algunas especies persistieron (Crosby 1988: 169-170).

Las enfermedades que vinieron con los conquistadores europeos tuvieron los más graves y complejos efectos sobre la población americana, ello significó la eliminación física de millones de individuos. Crosby señala que en América se introdujeron "...la viruela, el sarampión, la difteria, el tracoma, la tos ferina, la varicela, la peste bubónica, la malaria, las fiebres tifoideas, el cólera, la fiebre amarilla, el dengue, la escarlatina, la disentería amébrica, la gripe y una serie de infestaciones helmínticas" (Crosby 1988: 220).

Se calcula que la población americana que desapareció en los primeros cien años del contacto asciende a un 95% de la población existente al momento del contacto, en la amazonía ello significa de 10 a 12 millones, Colchester (Colchester 1986: 23) habla de 90 a 95 millones de indígenas americanos muertos por epidemias fruto de contacto en los últimos quinientos años. Paralelamente se produjeron bajas entre los europeos como fruto del contacto a la vez que se daban mutaciones en las enfermedades como fue el caso de la sífilis venérea, encefalitis, polio y otras (Alfred Crosby 1988: 220).

2.1.- Efectos socio-económicos del contacto en el presente.

Actualmente las características del contacto han variado, lo que no significa que haya disminuido su efecto nocivo. Ribeiro plantea (**Ribeiro**) que "las relaciones sociales y económicas de la situación de contacto son determinantes del resultado del contacto" y que para poder comprender "la reacción de la sociedad indígena, uno debe referirse a las circunstancias específicas que derivan del contexto cultural previo al contacto, pero [es necesario tener presente que] esta reacción estará siempre constreñida por la naturaleza de las relaciones sociales y económicas que los miembros de la sociedad nacional buscan imponerles".

Esta postura de Ribeiro es una postura sistemista que pretende que los individuos son coaccionados, son determinados, desde el sistema. Por ello, el problema que se plantea es enfocado sobre cómo dos sistemas distintos se enfrentan y uno de ellos se impone al otro. Esta postura estructuralista no es cuestionada, sino más bien asumida por Paul Henley y Roberto Da Matta quienes en su supuesta crítica a Ribeiro desarrollan y profundizan los planteamientos de este.

La propuesta de Ribeiro podría desagregarse de la siguiente manera: existe una sociedad nacional que es en sí una estructura superior compuesta por distintos elementos funcionales a la estructura, como las relaciones sociales y económicas que a su vez se descomponen en otros subsistemas. En lo que atañe a las relaciones de contacto, es la

estructura de la "sociedad nacional" (SN) la que lleva a la búsqueda del contacto con al estructura "sociedad indígena" (SI). Pero dado que el sistema SN se encuentra mejor estructurado y con mayores recursos sistemicos para asegurar su reconstrucción en una situación de contacto y choque cultural, esto le permite determinar las características de esta relación y las consecuencias que de ella se deriven para la SI.

Uno de los recursos que tiene este sistema SN es la posibilidad de imponer diferentes tipos de relaciones a través del subsistema "Frente de Expansión Nacional" (FEN). En tal sentido Ribeiro afirma que la variación en el tipo de relación socio-económica determina la profundidad del contacto y sus efectos. Luego pasa a definir dos tipos de frentes: los económicos y los proteccionistas; los primeros son a su vez de carácter extractivo, o ganadero, o agrícola mientras que los segundos son de tipo gubernamental o misionero. Finalmente, sentencia que el interés detrás del frente está en directa relación con el efecto que producirá el frente sobre un grupo indígena. Ahora bien esta ultima afirmación puede ser tomada tanto desde una teoría del sistema como desde una teoría de la acción, la diferencia estará en como se articula con el conjunto de elementos.

Henley () señala que, si bien coincide con el esquema de Ribeiro, cree que el tipo de interés económico no necesariamente está claro en un frente y además el modelo no es de aplicación general. Lo interesante de Henley es que si bien suscribe el carácter estructuralista de la propuesta de Ribeiro, el añade algunos elementos contingentes que permitirían diferenciar con más claridad la aplicación del modelo, sin embargo, estos "nuevos elementos" no dejan de ser subsistemas que bien pueden tomarse como contenidos, pero no explicitados en la propuesta de Ribeiro.

Henley ejemplifica su afirmación haciendo un contraste de los casos de los FEN del caucho y de la sarrapia. El muestra que los efectos fueron distintos y señala tres razones para ello:

1. La zona de la Sarrapia había sido sistemáticamente colonizada.
2. La economía de la Sarrapia era estacional y, por tanto, no era la base de la subsistencia.
3. No hubo reclutamiento de fuerza de trabajo.

Los argumentos presentados por Henley muestran que, incluso, dentro de la categoría FEN económico-extractivo se puede generar efectos distintos. Ahora bien esto no cuestiona el postulado estructural de Ribeiro, sino que por el contrario ratifica y detalla la existencia de la estructura. La afirmación central de Ribeiro de que "las relaciones sociales y económicas de la situación de contacto son determinantes del resultado del contacto" permanece intacta, es más ha sido confirmada por Henley. Lo interesante es que Henley abre la opción a un análisis desde la teoría de la acción, pues muestra que si bien el fin es el mismo y que la imposición de un tipo de relación tiene su origen en el interés económico, esta relación se da dentro de un contexto de condiciones, que serían las tres razones que el presenta para el caso de la sarrapia.

Por su parte Da Matta () trata de mostrar cómo una diferencia en el valor de los productos colectados en un mismo tipo de frente, es decir condiciones distintas, produce dos tipos de relaciones entre la SN brasilera y la SI. Para ello, pone como ejemplo los casos de los Apinaye del Tocantins con la nuez Babassu y los Gaviões del Marabá con la nuez del Brazil. Esta presentación comparativa trata de mostrar con mayor detalle la profundidad del esquema de Ribeiro. Pero en el fondo está mostrando que hay condiciones objetivas y que se actúa dentro de ellas.

De Matta dice que hay una relación entre la conceptualización que tiene un frente sobre la SI y la estructura y objetivo de ese frente. Afirma que mientras más homogéneo sea el frente, su representación de los indios será más consistente y quedará menos espacio para los indios en esa estructura, sin embargo, señala que esto es válido para zonas donde la SN está en contacto continuo y directo con los indios. Finalmente dice que la compleja relación entre la SN brasilera y los Apinaye descansa en un conjunto de factores que están directamente relacionados con la forma en que un tipo específico de industria extractiva entró y ocupó el área durante años. Es decir, confirma una vez más la tesis central de Ribeiro. Pero arroja como esperanza para los Apinaye que el poder místico, "el poder del débil", con el que cuentan les está permitiendo integrarse positivamente en el sistema social dominante (la estructura).

Si bien las relaciones sociales tienen un papel importante en la configuración de la relación de contacto, ello no puede ser aprehendido como un mero hecho en la estructura, sino que tiene mucho de contingente, tiene un contenido voluntarista de articulación social entre SN y SI, para ello nos apoyamos en los argumentos de Da Matta que muestran como una opción alternativa de articulación social permite variar los efectos condicionantes de la concepción estructural de la relación económica. Más que leyes estructurales, lo que hay es un conjunto de elementos que interactúan a partir de reglas de acción; esta interacción de conjunto no es el resultado del proyecto de la estructura, del sistema, no tiene sujeto, pero tiene detrás las voluntades humanas de llevar a cabo acciones según ciertas reglas y valores. No es que el sistema capitalista de la SN intente reproducirse y manipule la relación de contacto, sino que lo que hay es el resultado de un proceso de interacción. Por eso que si bien coinciden los autores en que las relaciones económicas son la base de análisis, ninguno puede plantear el esquema teórico definitivo, sino que lo que muestran son las variaciones de la relación económica.

Pensamos que el problema debe ser analizado desde un "sistema de acción elemental" orientado por un fin, que en este caso podría ser la integración física de una zona geográficamente delimitada al ámbito de acción de la SN, dentro de condiciones en las cuales se realiza la acción. Estas condiciones serían, por ejemplo, el tipo de FEN económico y de manera más clara el tipo de producto, pues como vimos entre la nuez babassu y la nuez del Brasil hay condiciones diferentes que deben ser consideradas para poder entender el funcionamiento de la relación de contacto. Ahora bien esta acción está orientada por normas de acción, y aquí es interesante ver el tipo de racionalidad que puede orientar a la SN y a la SI en su acción. Mientras la SN puede tener un racionalidad práctica de orientar medios a fines puede ser que la SI tenga una racionalidad técnica que rige su acción y que no le permite responder eficazmente a los planteamientos de la racionalidad práctica de la SN. Un último elemento a tener presente es el esquema subjetivo, es decir que las normas generales solo existen en tanto están encarnadas por sujetos y por ende hay un elemento subjetivo que imprime ciertas variaciones en el desarrollo de la acción.

2.2.- Efectos políticos del contacto en el presente.

Siguiendo a Clastres (1981; 1988) la existencia del Estado, en tanto fenómeno representativo del poder político de un conglomerado social, es característica que diferencia a las sociedades primitivas respecto de aquellas que en su proceso histórico han desarrollado un sistema más o menos complejo y articulado de instituciones y formas organizativas, sociales y políticas. El desarrollo de una sociedad con estas características exige que en ese proceso las formas de vida y relación intergrupales alcancen niveles claramente diferenciadores entre sus miembros, permitiendo vislumbrar a su interior una estratificación sectorial con la presencia de grupos que hacen uso directo de la representación y poder político encarnado en el estado, que son quienes desarrollan prácticas sociales por las cuales, en tanto clase dominante, establecen su supremacía ideológica de manera altamente hegemónica respecto de los grupos subordinados, ejerciendo a plenitud su capacidad de decisión respecto del otro segmento social convocado a cumplir y ejecutar las disposiciones emanadas del poder.

Así, las formas comunitarias de coerción y manejo social, de corporeidad unitaria, de consenso grupal, son reemplazadas y asumidas por una instancia superior, impersonal que debido a su naturaleza se ubica sobre y separada del cuerpo social, que traza una línea al interior del grupo, antes heterogéneo ahora claramente estratificado entre quienes se encuentran en ejercicio del poder con manejo del entorno social y aquellos que son objetos del control, elementos claramente diferenciados por la relación dominación - subordinación que imprime esta forma superior de control y dirección societal.

Cuando hacemos referencia a los impactos provocados por el estado en las comunidades no estratificadas, conforme las características antes señaladas, debemos tomar como punto de partida que estos impactos tienen una clara identificación con procesos políticos, económicos e ideológicos vinculados a intereses específicos que tienen que ver con la implementación de nociones como desarrollo, nacionalismo, colonialismo, o neocolonialismo, en tanto formas concretas de relación entre entidades con niveles disímiles y diferenciados de historia, cultura y conformación social.

Jean Jackson (1984), señala que existen cuatro tipos de efectos negativos que se producen en la relación Estado - sociedades a pequeña escala, entendiéndose como tales aquellos grupos de cazadores - recolectores; a los que practican la horticultura, con baja densidad poblacional, carentes de estratificación y centralidad política, a saber, son:

- 1.- la exterminación y el genocidio;
- 2.- pérdida de las actividades económicas propias del sistema de autosubsistencia y del control en la autonomía especialmente respecto de los derechos sobre la tierra y los recursos naturales;
- 3.- ruptura del equilibrio poblacional y deterioro en la salud;
- 4.- reducción de la autonomía cultural y autodeterminación.

2.3.- El caso de las Comunidades Indígenas del Parque Nacional Yasuni-PNY¹

Conforme muestra Pazmiño (1991) uno de los más importantes actores de la amazonía ecuatoriana es la Federación de Comunidades Nativas del Ecuador-FCUNAE, la que en el caso de la provincia del Napo agrupa aproximadamente a 57 comunidades de la etnia quichua del oriente, de las cuales aproximadamente 12 cuentan con personería jurídica mientras que el resto está en trámite o no han realizado ninguna acción en ese sentido. La FCUNAE forma parte de la Confederación de Nacionalidades Indias del Ecuador-CONAIE. La Federación considera al PNY como Reserva Etnobiológica de la FCUNAE, este calificativo fue introducido por Mons. Alejandro Labaca, sin embargo, no ha sido desarrollado en su contenido.

Dentro de los problemas que la FCUNAE y sus miembros enfrentan en relación con la SN, la federación reconoce el caso de los nativos que no se integran a las actividades comunales y mantienen prácticas productivas propias de los colonos con una clara inclinación hacia el fraccionamiento y venta de las tierras.

Dentro de esta categoría de "colonos nativos" se hallan un total de 20 comunidades que contienen 87 familias y aproximadamente unas 400 personas. El comportamiento de estos indígenas ha llevado a problemas como los de la comunidad de Llanchara Cocha la que enfrentó problemas serios con los Huaoranis por avanzar en la autolindereación dentro del territorio de estos, el problema se superó con el compromiso de la FCUNAE de no permitir a sus miembros que afecten esos territorios.

Hace tres años, aproximadamente, los centros "Florencia Alta" y "Bello Horizonte", en consideración a problemas de funcionamiento interno y por falta de control financiero, resuelven separarse de la comunidad Santa Teresita y constituirse como una sola comunidad; agruparían alrededor de 30 familias con un promedio de 5 miembros por familia que presenta un total aproximado de 150 personas. En este nuevo agrupamiento hay nativos quichuas donde, entre otros, existen 9 profesores y 6 empleados municipales, tienen tierras trabajadas con cultivos de café, yuca, arroz etc.; entre todos sus miembros alcanzan a poseer 40 a 50 cabezas de ganado; y sus tierras lindernan aproximadamente hasta el río Salado. No tienen lindereación pero se encuentran haciendo la trocha que está por terminarse. En opinión del Presidente de la comunidad de Santa Teresita, señor Ernesto Diga los miembros de "Florencia Alta" y "Bello Horizonte", por influencia de los empleados públicos de esta comunidad, únicamente estarían interesados en que se lindere y adjudique las tierras para luego separarse de la organización y disponerlas privadamente sin trabajo ni beneficio comunitario.

En lo que a la SN se refiere la FCUNAE no tiene una posición global y definitiva sino que se inserta dentro del esquema interactivo de la competencia o no por recursos, es decir el conflicto se presenta en la medida en que compiten con la SN

¹.- En esta sección seguiremos el trabajo de Patricio Pazmiño. "Diagnóstico Jurídico ambiental del Parque Nacional Yasuni y su área de influencia". Proyecto SUBIR. Quito, 1991.

por los mismos recursos. Así conforme informa la misma FCUNAE el problema de los colonos radica en que realizan tumba del monte en grandes extensiones y hacen práctica intensiva de la cacería.

La Federación ha mantenido conversaciones con la Unión de Cooperativas Agropecuarias del Oriente-UCAO que es la organización mayoritaria de los colonos en la provincia, pero no han suscrito ningún tipo de acuerdos.

Mientras que la relación con las compañías petroleras es fluida y de franco acercamiento como en el caso de la Seiscon Delta, a la vez que con Petroecuador señalan han suscrito un convenio por el cual ésta institución entregará 20 millones de sucres para la ampliación de la sede de la FCUNAE y la construcción de un muro de contención y mallas, del mismo modo tienen un convenio con la petrolera Efl Quality.

Las actividades de exploración y eventual explotación petrolera en el Yasuní se iniciaron con la concesión que hiciera CEPE (actual Petroecuador) en 1984. "En 1987 Conoco anunció el descubrimiento de reservas probadas de petróleo que permitirían la recuperación de 200 millones de barriles en 20 años" (González 1991: 453-467). Con la salida del país de la empresa Conoco el problema para la conservación del PNY no parece estar resuelto en tanto le sustituye otra empresa, Maxus, que cubrirá los objetivos iniciales de Conoco. En este orden el trazado de la vía desde Limoncocha que atraviesa las comunidades de Pompeya e Indillama y llega al centro mismo del Parque, pondrá de actualidad el proyecto de construcción de "un oleoducto que conectaría estos campos de producción con el Oleoducto Trans-Ecuatoriano y la red vial de los distritos petroleros del norte."

Esto pone en evidencia un problema que debe considerarse a corto plazo en términos de uso y conservación de los recursos biológicos del PNY. Paralelamente hay que considerar la existencia de pozos sellados que contienen petróleo pesado, como el Yanayacu, ubicado en la comunidad de Boca Tiputini, que serán utilizados a mediano plazo cuando este tipo de petróleo tenga que ser comercializado.

Las actividades de trazado de líneas sísmicas se realizan permanentemente y atraviesan prácticamente todas las comunidades a orillas del río Napo, conforme lo han manifestado sus habitantes; en las dependencias oficiales no fue posible obtener mayores datos respecto de la programación y ubicación de esta actividad en tanto es considerada como información reservada.

En lo que se refiere al Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización-IERAC existe un convenio por el cual ésta institución apoya a la linderación de las tierras aportando con el equipo topográfico y la Federación paga la movilización y materiales. Este convenio está en vigencia desde enero de 1991 y tiene vigencia hasta Junio de 1992 y se ha cumplido parcialmente. Igualmente tienen una autorización firmada por el Jefe de Parques, Lcdo. N. Oña, para linderar seis comunidades que se encuentran dentro del Parque, lo que ha permitido el ingreso de los equipos de linderación al PNY.

Sin embargo, el Jefe Zonal del IERAC señala que la mayoría de trámites de linderación y legalización de tierras a las comunidades quichuas, han sido tramitados directamente por la oficina matriz en Quito, por lo que deslinda toda responsabilidad en las adjudicaciones que involucran áreas de reserva o patrimonio forestal por no haber sido tramitadas por su jefatura; cuando así lo han hecho es por que contaban con el permiso del Jefe del Parque. Incluso se hayan en la imposibilidad de señalar información detallada sobre el número de solicitudes de legalización, linderación y el estado del trámite, ya que no sólo no cuentan con un sistema de archivo mínimo sino que ni siquiera tienen copia de las legalizaciones efectuadas desde Quito. Mas aún la principal limitación del IERAC es la falta de equipos topográficos adecuados ya que los que tienen son obsoletos y producen errores en la medición.

A raíz del paro provincial del 20 de Marzo de 1991, se planteó, por intermedio del Ministerio de Gobierno, la instalación de aulas, entrega de radios para la comunicación, plantas eléctricas y puentes, lo único que han conseguido es la instalación, por parte del IEOS, de 6 pozos de agua. Han presentado proyectos al Ministerio de Bienestar Social, entre ellos la donación de un bote y motor, y no han recibido ninguna respuesta mientras que con las FF.AA. no han establecido ningún tipo de convenio.

Dentro de los terrenos de la comunidad Boca Tiputini se encuentra el pozo petrolero Yanayacu que es visitado por funcionarios de Petroecuador, los comuneros no pudieron precisar mayor información al respecto de las características y detalles del pozo, excepto que para la autorización de ingreso al pozo la comunidad pidió a Petroecuador materiales y útiles escolares (el 1 de noviembre de 1991 les entregaron 30 cuadernos y 10 ollas). Destacan que en los últimos meses se ha intensificado el trabajos de tendido de líneas sísmicas por parte de la Seacon Delta, en territorios de la comunidad.

También han recibido materiales para construir la casa comunal, la cual está inconclusa. No conocen de casos de contaminación de aguas relacionados con el pozo. Afirman que en la comunidad existen algunos colonos, sin precisar el número, que han realizado tumba de unas 6 has. de selva y que realizan actividades de ganadería en una área de 12 a 13 has. Tienen linderado todas las tierras pero no cuentan con la legalización respectiva.

Mientras tanto en Añangu, con aproximadamente 200 habitantes, los primeros asentamientos de la comunidad se establecieron en 1968 y su organización comunitaria se inició en 1979. El uso de la tierra se relaciona con la producción de yuca, papaya, maní (1 o 2 cosechas al año); maíz (1 o 2 cosechas al año), para este producto y para el plátano cada familia usa entre 2 a 5 has., café y cacao necesita de 1 ha. por familia; no practican la ganadería. La cacería de especies de selva como sajinos, dantas etc., la realizan de manera ocasional y no intensiva, tanto por que han desarrollado la cría de especies domésticas para el consumo cuanto por la disminución de la cantidad de estos animales. La comunidad ha establecido el control y cobro de dinero por el acceso de turistas a las lagunas de Añangucocha, este dinero lo administran comunitariamente por medio de la directiva a través del secretario de finanzas y los sirve para solventar gastos de movilización, transporte e imprevistos de la comunidad. Según manifestaron, no han tenido problemas en la administración y control interno de este ingreso. La comunidad tiene linderado la totalidad de su territorio y éste se encuentra completamente dentro del PNY. Los trámites de legalización de su territorio están en manos de la CONAIE y la DINAF - MAG -. Hay problemas de tráfico de tierras que ha permitido la presencia de 2 o tres fincas de colonos en tercera línea. La práctica implementada tiene que ver con la venta regular de tierras a nuevos colonos y la tumba y desbroce de selva constante en dirección al PNY.

En territorios de la comunidad se ha establecido un destacamento militar que ocupó arbitrariamente las instalaciones abandonadas por una empresa petrolera y que los indígenas tenían previsto utilizarlas para la Escuela. Los conflictos con los militares luego de la ocupación surgieron por el uso indiscriminado que hacían de armas de fuego y dinamita en la cacería y pesca en la región. La agresión llegó a la destrucción de algunas viviendas y obligó a la comunidad a presentar una denuncia en el Tribunal de Garantías Constitucionales. El último incidente sucedió en septiembre de 1991 cuando sin motivo alguno los militares usando metralla mataron a sesenta sajinos y los dejaron abandonados en la selva.

Conforme lo reconocen en el MAG - Coca -, la utilización indiscriminada de sustancias tóxicas para la pesca es práctica común de colonos e indígenas de la región, así como la utilización de dinamita, por parte de los militares; actividades que están expresamente prohibidas por la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero que en su art. 47 literal a).

La práctica de la cacería de igual forma la realizan indistintamente colonos, indígenas y militares; sin embargo, de lo que se pudo constatar en las comunidades visitadas, la cacería comercial por parte de los indígenas, en virtud de las distancias y falta de transporte con el centro más cercano que es Coca, no se practica, y, por el contrario, combinan su dieta con la crianza de especies domesticadas. Lo que sí es evidente que existe un sistema bien articulado y voluminoso de comercialización de especies animales nativas como el sajino, la danta, el venado, etc., en el que presumiblemente participan indígenas que provisionan diariamente a restaurantes del Coca en particular, donde el consumo de este tipo de carnes es bastante apetezido por trabajadores petroleros y ciudadanos locales y visitantes.

La explotación de especies exóticas la realizan colonos e indígenas a pesar de que en la zona existe un riguroso control militar por vía fluvial y terrestre. El MAG ha manifestado que no conceden Guías de Explotación de Especies, sin embargo reconocen que la comercialización de especies nativas tiene un alto índice en la región.

Por otro lado, durante los últimos 20 años los quichuas del Napo se han revalorizado como etnia y han desarrollado sus

perfiles de identidad cultural, sin embargo, en la relación con la sociedad nacional son desbordados y sus intereses fácilmente capturados y susceptibles de manipulación. En este contexto "los grandes proyectos, los apoyos internacionales, los financiamientos y la entrega de recursos económicos pueden acabar con ellos" si no establecen pautas de manejo adecuado de esta nueva situación.

Respecto a los Huaoranis del PNY, los cambios culturales producidos en este grupo ha permitido el desarrollo de las relaciones interétnicas con los Quichuas, los caracteriza como "un grupo cultural muy flexible, sin discusiones intrafamiliares, no esencializan las formas, mantienen espíritu de cuerpo, rasgos de identidad propia y su adaptación se ha dado sin grandes traumatismos. Dentro del PNY existen 76 Huaoranis divididos en 11 familias, debidamente censados y con sus respectivas cédulas de identidad. Este grupo tiene contacto desde hace más o menos 15 años. Serán el grupo más directamente afectado por el desarrollo de actividades petroleras en la región.

La legalización de tierras es la aspiración fundamental de los indígenas y es parte integrante de los planteamientos propuestos por la CONAIE en las negociaciones con el gobierno nacional y que además formaba parte de la plataforma de reivindicaciones del paro provincial de marzo de 1990. En el marco de las negociaciones el gobierno nacional ha entregado a la CONAIE, el 25 de noviembre de 1991, el modelo de "Providencia de Adjudicación de territorios a etnias indígenas en las cuales no están declarados como áreas protegidas", con lo que parecería que este problema se resolvería en lo inmediato, de así aceptarlo los indígenas.

3.- Cómo entender el papel del derecho occidental en la sociedad

Ahora bien ante esta compleja problemática es necesario preguntarse por cual es el papel que juega el derecho en esta y de que manera puede contribuir a su solución. Para ello partiremos de los tres supuestos postulados por John Griffiths (1991: 5) para entender la relación entre derecho y sociedad:

- El carácter fundamentalmente social del hombre.
Tanto la gente que compone la sociedad así como sus acciones individuales o colectivas tiene un carácter social, en tal sentido, el supuesto de la relación legislación-individuo resulta simple y erróneo.
- El carácter socialmente contingente de la comunicación legal. Por un lado, la propia estructuración del aparato estatal produce que el mensaje legal sea "leído e interpretado" de modo que su "sentido" no sea el mismo en los distintos niveles del aparato estatal. Por otro lado, el mensaje legal no llega directamente a los individuos sino que tiene que atravesar un espacio social plagado de normas e intereses propios.
- El pluralismo legal.
La organización estatal es uno de varios campos donde se generan y producen normas y decisiones que afectan el comportamiento de los actores sociales.

En consecuencia sobre la base de la noción de Griffiths se ve al derecho como uno de los elementos de cambio social, entre otros. En tal sentido, el comportamiento social, la toma de decisiones, la definición de intereses se estructura principalmente sobre la base de tres factores:

- * el económico,
- * el cultural y
- * el político.

De acuerdo a las características que marcan el proceso de constitución de cada sociedad uno de estos elementos puede incidir de mayor manera que los otros. En Ecuador, así como en latinoamérica, no podemos constatar un proceso de consolidación y decantación de los distintos grupos sociales que les permitiera constituirse en sociedad civil, es desde 1492 que estos sectores sociales fueron articulados bajo el esquema estamental y corporativo de un régimen patrimonial, aún vigente. Es decir, que tenemos sociedades estamentarias donde la diferencia entre estos estamentos está constituida

en base a la distribución de prebendas y el acceso a recursos políticos, lo que configura estructuras políticas patrimoniales con formas políticas prebendarias (Cotler 1978; Gamarra et al 1988).

Dentro de este esquema el Estado no es fruto y construcción de la sociedad sino que por el contrario, es la expresión de una segmento dominante minoritario que se beneficia y articula a las grandes mayorías en la condición de "sociedad marginada". Esto produce la constitución de un Estado previo a la conformación de sociedad, lo que es aprovechado por el segmento dominante para someter a la sociedad marginada a sus pautas de acción y de esta manera construir su referente social (Weffort 1989; Jaguaribe de Mattos 1985) a fin de sostener el régimen patrimonial.

3.1.- La relación sociedad-naturaleza

En nuestras sociedades el modelo económico a base del cual la sociedad organiza el acceso a recursos no es necesariamente el modelo que el Estado se plantea en sus decisiones administrativas, políticas y legales. La desarticulación económica real de grandes regiones geográficas y la articulación económica "perversa" de grandes sectores sociales son resultado de un modelo económico estatal que pretende imponer una forma de desarrollo desde lo político. En tal sentido, las normas legales reflejan esta tendencia de construir una base económica, en este caso capitalista, cuyas posibilidades de implementación no se adecuan a la realidad, a lo concreto real, y que impacta de manera desigual en los distintos sectores sociales.

La clasificación de economía formal e informal como dos sectores claramente diferenciados y que no se tocan ha demostrado ser inexacta (Portes 1990) por ejemplo, muy por el contrario hay un sistema económico que funciona y se reproduce más allá de que el Estado lo puede interpretar y dirigir, por lo que el modelo planteado por el Estado es aprovechado de manera desigual por unos y otros. En este sentido, las posibilidades de articulación y desarrollo económico que brinda la realidad y aquéllas que se plantea el modelo económico estatal, son dicotómicas y, por ello, causantes directas de la destrucción de la naturaleza. La idea que queremos transmitir es que no son necesariamente las condiciones económicas per se sino el modelo político de desarrollo económico el que produce este efecto nocivo. No es que "la pobreza" destruye el bosque sino que esas condiciones económicas en las que se encuentran grandes sectores sociales son inducidas por el modelo político.

En este contexto la interacción entre sociedad y naturaleza se presenta como una relación en la que la sociedad está explotando a la naturaleza en un grado tal que no garantiza su permanencia. Ello se debe a que los parámetros legales e institucionales y sus formas de vinculación con la sociedad favorecen este proceso. En tal sentido, la distinción entre recursos naturales renovables y no renovables carece de sentido, pues aquellos llamados renovables requieren de condiciones objetivas que permitan su renovabilidad, lo cual no es posible por las características en las que se plantea esta relación. Estas circunstancias nos permiten establecer algunos presupuestos para informar nuestra afirmación. Por tanto, las hipótesis que conforman la base desde la cual planteamos el objetivo de la investigación, entre otras posibles, son las siguientes:

- La interacción Sociedad - Naturaleza debe guardar una relación de mutualismo, donde ambos elementos contribuyan dinámicamente a la subsistencia y reproducción del otro.
- La política es uno de los factores que influye en el comportamiento social, por tanto es uno de los determinantes de la relación Sociedad - Naturaleza.

4.- El papel del derecho consuetudinario en la conservación de la identidad étnica y los recursos bióticos.

Sin perjuicio de lo estudiado para el caso del derecho occidental, es claro que su papel se ve relativizado por otros factores que operan en el cuerpo social, como es el caso del derecho consuetudinario con especial relevancia en el caso de los indígenas. Partimos de la hipótesis que la existencia de pueblos o sociedades que perduran a través del tiempo con

características propias da lugar a regulaciones sociales cambiantes y evolutivas, lo suficientemente generales y permanentes en su esencia como para constituir un sistema de ordenación social y, eventualmente, dar paso al Derecho. En el caso de los pueblos amazónicos su existencia forma un todo indisoluble y elemental con el medio ambiente, ello nos sugiere una segunda hipótesis en el sentido de que la persistencia de este mutualismo, esta comunión con el medio que los rodea y alimenta espiritual y materialmente, puede haber dado paso a la existencia de normas o regulaciones sobre la interrelación hombre-naturaleza al interior de estos pueblos. El punto a deslindar consiste en identificar la existencia o no de sistemas jurídicos en los pueblos indígenas amazónicos, a fin de determinar los ejes centrales de estos sistemas y verificar la existencia de un pensamiento jurídico a lo largo de la historia de estos pueblos.

4.1.- 1492 en el Derecho

Stavenhagen ⁽²⁾ explica con claridad el problema de la relación entre derecho consuetudinario y derecho occidental como relación dominador-dominado, explica su carácter histórico y desentraña la posición ideológica oculta detrás del derecho occidental y del positivismo como expresión más acabada del mismo.

Cuando España inicia la conquista de América la corriente vigente en el pensamiento jurídico occidental de entonces era el iusnaturalismo que postulaba la existencia de unos valores previos al orden social y jurídico, unos valores que derivaban de la divinidad, como lo explicaba Santo Tomás, valores que inspiraban el accionar jurídico ⁽³⁾.

La conquista de América se inició sin un marco jurídico preexistente que regulara específicamente las nuevas relaciones entre españoles y americanos, las relaciones entre las organizaciones sociales y políticas involucradas, el acceso a los recursos naturales y la adquisición de bienes, por citar algunos ejemplos. Lo único existente entonces,

².- "...la idea misma del derecho consuetudinario surge en el momento en que las sociedades europeas establecen su dominio colonial sobre pueblos no occidentales y tratan de imponer su propio derecho a los pueblos sometidos. En otras palabras, la relación entre el derecho occidental (colonial) y el (o los) derecho(s) consuetudinario(s) es históricamente una relación de poder entre una sociedad dominante y una sociedad dominada. [...] ... en la medida en que existe una relación asimétrica de poder entre la sociedad colonial y la sociedad colonizada, puede también hablarse, en la situación de pluralismo legal, de un derecho dominante y un derecho subordinado. Esta situación legal, tan característica de la época colonial, ha perdurado hasta la etapa poscolonial y es típica de muchos países independientes multiétnicos" (Stavenhagen et al s/f: 33).

³.- Es importante ver que el antecedente de todo este desarrollo es el derecho romano, el mismo que estaba profundamente marcado por el pensamiento religioso hasta el siglo III a.c. En la Roma del siglo V a.c. y el siglo V d.c. "el sistema jurídico romano fue construido [...], mediante el aporte decisivo de los magistrados y los jurisconsultos a la solución de casos concretos. En esta tarea de elaborar soluciones casi jurisprudenciales (utilizando metafóricamente el término), la guía principal no podían ser leyes ni disposiciones similares, sino precisamente el criterio de justicia y coherencia entre las diferentes respuestas aportadas" (Rubio 1984: 350).

además del propio derecho español común, eran las bulas papales expedidas con motivo de los descubrimientos realizados por los portugueses. Fuera aún de un pensamiento claro que delimitara o resolviera el marco de acción de los enviados de España se dictaron por lo menos cinco bulas papales para regular la relación Iglesia-Corona sobre las tierras americanas, pero nada concreto sobre sus pobladores. Es recién bajo Paulo III que se expide la bula de 23 de mayo de 1537, que reconoció la humanidad de los indios. Esta bula señala que "...La verdad [...] dijo al destinar predicadores de la fe al oficio de la predicación: Euntes Docetes Omnes Gentes. A todos dijo sin ninguna excepción como quiera que todos son capaces de la doctrina. [...] Aquellos indios, como verdaderos hombres que son, [...] no están sin embargo privados ni hábiles para ser privados de su libertad ni del dominio de sus cosas."

Para Todorov (Todorov 1987: 174) esta es la expresión del discurso de la igualdad apoyada en el principio cristiano de que Dios creó al hombre a su imagen y semejanza, piedra angular del iusnaturalismo. Ya por entonces Bartolomé de Las Casas había postulado su posición sobre la forma del gobierno colonial, negando sin decirlo los repartos de tierras y de indios, así como los obrajes y demás formas de utilización colonial de la fuerza de trabajo, así dice:

"... conviene a saber, para que después de cristianos fuesen sujetos a Su Majestad, no cuanto ad dominium rerum particularium, ni para hacerles esclavos ni quitarles sus señoríos, sino sólo cuanto la suprema jurisdicción con algún razonable tributo para la protección de la fe y enseñanza de buenas costumbres y buena gobernación (Ibidem)".

Es decir, Las Casas a partir de los principios cristianos, que son los mismos del iusnaturalismo, postulaba el respeto a los indígenas americanos y a su forma de organización, la que tan sólo debería ser sujeta al poder colonial, pero no destruida. Gínes de Sepúlveda opinaba de modo contrario, para él las bulas papales ordenaban, primero, colocar a los indios bajo el control del estado colonial y, luego, predicarles el evangelio. Sobre la forma en que la conquista se produjo y el modo en que se conducía el estado colonial, Sepúlveda afirmó que tales métodos eran lícitos. Respaldaba su tesis en el hecho de que la conquista se realizó con el aval de los Reyes Católicos e incluso con el de los papas que conociendo de estos métodos no los rechazaron sino que más bien concedieron nuevos beneficios y prerrogativas a los Reyes Católicos. Era el discurso principista contra el pragmatismo político.

Posteriormente, juristas como Suárez, Lugo, Conink, Bañes y Platel (Hernaez 1879: 17), interpretando la bula Inter Caetera, de Alejandro VI, expedida el 4 de mayo de 1493, que respaldaba la labor de los Reyes Católicos y legitimaba el descubrimiento del nuevo continente, haciendo donación de las Islas y Tierra Firme que se encontraran al occidente y reconocía a España el derecho exclusivo de comercio con América, dijeron que esta donación de territorios a los Reyes Católicos por ser de carácter indefinido era válida en tanto no perjudicara el derecho de terceros; en este caso los indígenas, quienes aunque infieles debían ser considerados dueños y señores de sus bienes, de los cuales no se les podía privar. Esta argumentación se apoya no sólo en el derecho civil sino en el derecho canónico de la época, especialmente en la bula de 23 de mayo de 1537, expedida por Paulo III. Del mismo modo, las leyes de Indias dicen que "haya entera satisfacción de que (los descubridores) no les harán a los indios perjuicios en sus personas y bienes ⁽⁴⁾" o que "los descubridores no tomen sus bienes sino fuere por rescate o dándoselos ellos por libre voluntad ⁽⁵⁾" o mas aún lo dicho por la ley 1, título 7, libro 4 que señala que respecto al establecimiento de los conquistadores "en éstas y en las demás poblaciones tierra adentro, elijan el sitio de los que estuvieren vacantes, sin perjuicio de los indios y de los naturales o con su libre consentimiento" (Ibidem). Es decir, desde los parámetros del iusnaturalismo era posible cerrar el camino a la expoliación y la barbarie, sin embargo, esta era una corriente de pensamiento y no precisamente la que triunfó. Ahora bien, resulta claro que si estos postulados iusnaturalistas, sistémicos, eran rechazados, la posibilidad de plantear el reconocimiento a una ordenación socio-política propia, con un sistema jurídico propio y con absoluto derecho a su existencia, no tenía opción alguna. Era necesario, desde el derecho, tranquilizar conciencias y legitimar al Estado

⁴.- Ley de Indias número 2, título 1, libro 4, citado por Hernaez 1879: 21.

⁵.- Ley de Indias número 10, citada por Hernaez 1879: 17.

colonial, más no modificar la realidad de unos indios que, mal que bien, eran equiparables a "aquéllos seres" hallados en el Africa y en el Oriente que, por entonces, no eran menos explotados que los indios americanos.

Es necesario precisar que la negación de la existencia de sistemas jurídicos en los pueblos americanos fue una necesidad para los conquistadores, pues en caso contrario hubieran estado actuando en contradicción de los propios postulados de su sistema jurídicos. Veamos por ejemplo la caracterización que Sepúlveda hace de los pobladores americanos:

- "1.- Los indios viven en el pecado y la idolatría.
- 2.- Por su naturaleza, los indios son de "rudo ingenio" y por ende gente servil y bárbara en consecuencia, deben servir a los de "ingenio más elegantes" como los españoles.
- 3.- Es necesario llevarlos al camino de la fe.
- 4.- Los indios viven en la injuria matando hombres para sacrificarlos y comerlos..." (Soria 1991).

Este discurso dominante, elaborado por un grupo intelectual al servicio de la conquista, planteó la justificación ideológica y la incorporó en el pensamiento de la época, especialmente en el derecho y la historia. Por ello, el debate entre Las Casas y Sepúlveda no es ni gratuito ni bizantino, es, por un lado, la discusión permanente sobre la violentación de una forma de organización social distinta a la europea y su negación, por el otro lado.

Es importante definir las características de la visión del conquistador sobre el indio amazónico, pues este discurso ideológico es el que niega el derecho de estos pueblos. Bartolomé de Las Casas, con motivo de su polémica con Sepúlveda, realizó una caracterización del "discurso opresor violento" (Roig 1985: 210), partiendo de la descripción formulada por Las Casas, observamos que los ejes del discurso conquistador eran:

- 1.- Negar la humanidad del indio.
- 2.- Afirmar la incapacidad del indio para generar sociedad debido a su cotidiana hostilidad y holgazanería.
- 3.- Afirmar la incapacidad del indio de recibir el beneficio "de la fe, de la religión y de la vida o de las costumbre cristianas" (De Las Casas 1975: 352).

Esta es la referencia que nos hacia Clastres (Clastres 1981) cuando hablaba de la reducción de los cronistas del concepto de sociedad a sus parámetros propios. Pero como vemos ahora esta reducción no sólo puede ser "explicable" epistemologicamente sino que era ante todo necesaria. Ahí tenemos el caso de Huamán Poma de Ayala reclamando su derecho a ser Rey apoyándose en la más pura argumentación iusnaturalista, otro caso es el juicio de la Corona contra Cortez por haber matado reyes en América, el sentido más claro era que aceptar ello cuestionaba el propio principio divino de la monarquía. Ahora imagínense como reconocer la existencia de un sistema jurídico distinto al de la Corona, esto era simplemente imposible. En tal sentido Roig señala que el dominador afirma su ser en la necesidad de dominar, debido a ello se somete a la idolatría de la dominación (Roig 1985: 210) y formula un discurso dominante, el que no fue elaborado por el propio conquistador, más bien fue una clase intelectual a su servicio la que planteó la justificación ideológica y su posterior reflejo en el pensamiento de la época especialmente en el derecho y la historia. Sobre el punto Roig (Roig 1985: 211) dice:

"...El derecho y la historia cumplen su función de justificación y llega un momento en que se dejan de oír los gritos de la violencia, la que no por eso habrá de desaparecer. La historia mundial comenzará entonces a nacer; el arte de construirla consistirá en poner la sordina al griterío, hacerle que suene como "palabra"..."

Una prueba de este discurso la encontramos en Gines de Sepúlveda ⁽⁶⁾, quien no sólo se apoyó en la opinión aristotélica

⁶.- Gines de Sepulveda. "Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios". FCE. México, 1941. p 115 citado por Roig 1985: 210.

de la naturaleza esclava de algunos grupos humanos sino que más aún afirmó "...que Dios ha dado grandes y clarísimos indicios respecto del exterminio de estos bárbaros". Del mismo modo, Gonzalo Fernández de Oviedo (1960: 342), equiparó a los indios con Satanás afirmando, incluso, que la pólvora contra éstos era incienso para el señor. Este discurso de la barbarie y la destrucción del "mal" fue finalmente la justificación del despojo.

Ahora bien esta percepción del derecho occidental sobre el derecho de los indígenas americanos se consolida durante la colonia y se mantiene hasta hoy, ello se aprecia en la conceptualización de lo que desde el derecho occidental positivo moderno se califica como derecho.

4.2.- Qué es y qué no es derecho

Ballón⁷ señala el carácter político de la reducción del derecho consuetudinario a filosofía del derecho y su no consideración como un sistema jurídico cabal y pleno, como si ocurre con el sistema jurídico positivo de los estados-nación. Este cuestionamiento a la ubicación del derecho consuetudinario dentro de la teoría jurídica occidental es indispensable, pues su ubicación no es gratuita sino que tiene, como diría Weber, tras de sí una cuestión valorativa que es necesario explicitar. Ahora bien, es necesario no asumir el derecho consuetudinario como un sistema jurídico cabal y pleno sino plantearlo como hipótesis a trabajar.

Ballón muestra con precisión lo que es la concepción positivista del sistema jurídico, es decir, un sistema regulador del comportamiento social basado en el principio de la seguridad jurídica positiva, se basa para ello en la distinción de los elementos del sistema jurídico que hace Hart no fue siempre así. Este sistema jurídico es un producto histórico, cabe recordar que hace sólo dos siglos las normas jurídicas, los tratados morales y religiosos así como el "recto parecer" eran utilizados indistintamente en el razonamiento jurídico. Fernando De Trazegnies, estudiando la situación del derecho en el siglo XVIII a propósito de un caso judicial que le permite analizar la polivalencia táctica del razonamiento jurídico, dice:

"En el siglo XVIII encontramos un Derecho bastante más abierto que el actual, menos formalizado. El ordenamiento jurídico no es claro, sistemático, cerrado. La legislación ha venido siendo acumulada con desorden a lo largo de los siglos [...]. En realidad, no hay todavía una teoría de las fuentes formales -noción esencial del Derecho "moderno"- que determine en forma categórica lo que constituye propiamente un elemento normativo y lo que no lo es. No hay una distinción clara entre Derecho Natural y Derecho positivo, ni entre leyes, principios morales y costumbres" (Trazegnies 1981: 196).

Aclarado el carácter histórico del derecho, esto nos muestra la futilidad y el sin sentido de pretender aplicar las categorías

⁷.- "Quisiera [...] haber precisado una primera razón que fundamenta el desarrollo de mis ideas. Asumo que es indispensable discutir el lugar del derecho indígena dentro de la teoría jurídica occidental comúnmente catalogada bajo el epígrafe de *filosofía del derecho*. Una segunda cuestión es que mantengo la hipótesis de que una teoría del derecho consuetudinario debe ser considerada como una concepción completa de derecho, la cual llamaría teoría de los sistemas jurídicos. La única hipótesis central que puede acompañar el desarrollo de estas ideas es que los pueblos indígenas tienen un sistema de derecho, sistema pleno y cabal.

[...] no obstante, planteo la existencia de un sistema jurídico indígena como una cuestión a develar, no como un presupuesto formal de trabajo" (Ballón s/f: p. 346).

de un determinado momento histórico del derecho positivo como categorías universales que definen lo que es un sistema jurídico, a menos que el derecho del siglo XVIII no fuera derecho. Ahora bien, en el siglo XVIII estas normas de carácter secundario existían, pero con una aplicación sumamente restringida, mientras que las normas primarias no jurídicas, estas reglas no oficiales que no contaban con las características requeridas por Hart, surtían efectos jurídicos. Sucede que este formalismo planteado por Hart es la contradicción fundamental del positivismo, si Marx vio en las relaciones de producción la contradicción fundamental del capitalismo, el formalismo como postulado cerrado y absoluto no tiene asidero en la realidad, las normas de aplicación real implican ante todo valores y estos valores no necesariamente han recibido el "bautismo" de norma jurídica positiva. Sobre el punto Trazegnies señala que:

"... el positivismo contemporáneo [es el] que pretende abrir un foso profundo, crear una grieta escarpada entre lo que es ley y lo que no lo es: a partir del positivismo se tratará de dos campos que no deben confundirse, que no deben tocarse. De ahí toda la cuidadosa elaboración en el Derecho actual de una teoría de las fuentes formales que establezca ineluctablemente la distinción entre lo que es norma positiva y lo que no lo es; de ahí la necesidad de colocar el razonamiento jurídico dentro de la camisa de fuerza del formalismo a fin de evitar que la "locura", el desorden, la confusión, puedan anular el corte limpio de esa partición entre lo legal y lo ilegal. Es verdad que esta tarea es imposible y está eternamente condenada a un fracaso recurrente, pero lo significativo en el Derecho "moderno" es que el esfuerzo de ordenación y formalización es también recurrente: la obsesión por distinguir entre Derecho y no-Derecho prevalece en la mentalidad jurídica contemporánea, formada por el positivismo, aun cuando tal distinción no pueda ser consolidada porque es continuamente puesta en cuestión" (Ibidem: 196-197).

4.3.- ¿Cómo conceptualizar el derecho consuetudinario?

Para Stavenhagen lo que lo caracteriza "es precisamente que se trata de un conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad (comunidad, pueblo, tribu, grupo étnico o religioso, etcétera), a diferencia de leyes escritas que emanan de una autoridad política constituida y cuya aplicación está en manos de esta autoridad, es decir, generalmente el Estado. La diferencia fundamental, entonces, sería que el derecho positivo está vinculado al poder estatal, en tanto que el derecho consuetudinario es propio de sociedades que carecen de Estado, o simplemente opera sin referencia al Estado...".

"...la costumbre jurídica o derecho consuetudinario en las sociedades tribales o menos complejas no constituye una esfera diferente o autónoma de la sociedad. Por el contrario, aquí lo jurídico se encuentra inmerso en la estructura social (subrayado nuestro). No existe, por lo general, un aparato administrativo específico ni los especialistas profesionales encargados de elaborar y/o aplicar el derecho. Los propios miembros de la sociedad no distinguen, con frecuencia, un ámbito específico de lo legal distinto al conjunto de costumbres y normas de comportamiento y de control social, y aun para los observadores extraños resulta a veces difícil trazar los límites de lo propiamente jurídico en estas sociedades (de ahí que, como se decía anteriormente, la antropología se haya ocupado poco del asunto, y la ciencia jurídica prácticamente lo ignore)" (Stavenhagen s/f: 29-30).

A ello habría que agregar que un elemento distintivo del derecho consuetudinario es el hecho de ser generado por un sujeto colectivo difuso, y su verificación se da igualmente de manera colectiva y es ante todo re-creación. No es el caso del derecho positivo moderno donde si bien la generación de la norma pueden intervenir muchas personas, el sujeto es unívoco: la autoridad. Por otro lado, un elemento distintivo del derecho positivo, pontificado por todos sus teóricos, es el hecho de la existencia unívoca de la norma, uno enfrentado a la norma puede conocer de manera más o menos cierta su contenido; "la ignorancia del derecho no excusa su aplicación" es un viejo adagio jurídico que muestra la preminencia del formalismo jurídico sobre la realidad social.

Por otro lado, el derecho consuetudinario es parte del desarrollo social, es parte de la vida social, no está separado su existencia se explica por ser un elemento de necesidad para la vida del grupo, sus normas tienen por objeto atender de manera directa a la subsistencia del grupo. En tal sentido, es necesario tener presente que las sociedades amazónicas, son

-según Clastres (1984)- sociedades donde no hay división interna, son sociedades sin clases, es decir, sin una división entre dominadores y dominados, sociedades donde no existe un órgano de poder separado. Este hecho, la ausencia de Estado, es un elemento decisivo en la configuración del control social y el desarrollo particular del derecho, no digamos siquiera positivista.

Según Clastres, las sociedades amazónicas son sociedades maduras, no primitivas, que rechazan la aparición de un órgano político, un órgano de poder separado de la sociedad, ello se debe al deseo de "*conjurar la aparición en su seno de la desigualdad entre señores y sujetos, entre el jefe y la tribu*", pues ejercer el poder es dominar y, en consecuencia, se produce la separación entre quien domina y quien obedece. Clastres asegura que estos pueblos "*saben muy bien que si renuncian a esta lucha, si cesan de contener esas fuerzas subterráneas que se llaman deseo de poder y deseo de sumisión y sin cuya liberación no se puede comprender la irrupción de la dominación y la servidumbre, perderían su libertad*". Por eso el ejercicio mismo del derecho tiene una caracterización absolutamente distinta de la del derecho positivista, no es posible una autoridad generadora de derecho y dirimente, por ello es innecesaria la separación entre derecho y vida social.

Ahora bien, esta postura de Clastres pretende explicar el desarrollo histórico de estas sociedades amazónicas, sin embargo, hoy en día la relación entre sociedad indígena y sociedades nacionales o economía capitalista determinan variaciones en el comportamiento social y en el derecho mismo. Una muestra de ello es el caso de la sociedad aguaruna tal como lo explica Ballón, quien al respecto ha comprobado el:

"cambio de las normas primarias existentes entre la población aguaruna del Chiriaco. No obstante la ruptura del aspecto más físico de la norma de sanción tradicional, ellas perviven bajo un mecanismo similar: el de compensación".

"[además] la sociedad aguaruna reconoce la validez de los cambios, y de hecho ha introducido uno de magnitud tal que no puede ser negado aludiendo a la simple fórmula de sostener que preexistía norma secundaria de cambio".

Esta constatación de Ballón nos muestra la apertura del derecho consuetudinario a nuevas condiciones y la recomposición del derecho sin dejar de ser consuetudinario, lo que da paso a un análisis sobre dinamismo o estática en el derecho consuetudinario.

Stavenhagen y Ballón ⁽⁸⁾ coinciden en considerar al derecho consuetudinario como fundamentalmente dinámico y desde

⁸.- "Asumo, para efectos de este estudio, una idea amplia de derecho consuetudinario, la cual abarca las instituciones, las normas, las sanciones, en permanente cambio y dinámica, es decir, una idea distinta a la del derecho común en la familia anglosajona (no obstante poder contar con algunas similitudes). Pues bien, esta perspectiva amplia contrasta con el tratamiento que en el interior de un estado reciben los casos de derecho consuetudinario, los que son arrinconados en un espacio reducidísimo (cuando no inexistente) de tolerancia legislativa por excepción".

"...Desde una perspectiva dominante el *derecho oficial* se autorreconoce como el único derecho existente y pueden generosamente validar algún aspecto del consuetudinario o más frecuentemente negarlo. Visto así, lo *consuetudinario* es un pequeño anaquel de un esquema mayor, de una concepción completa y general del *derecho*: positivista, jusnatural o marxista" Ballón s/f: 349.

esta característica impugnan el papel que el derecho occidental otorga al derecho consuetudinario. El concepto de derecho consuetudinario presente en Ballón es un concepto, si bien todavía difuso, caracterizado por contener instituciones jurídicas, y por ser dinámico, esta afirmación es clave para distinguir una primera diferencia entre el concepto de derecho consuetudinario presente en la teoría positivista y el que nosotros queremos utilizar. Como bien señala Stavenhagen:

"[...] Nada más erróneo que la idea simple y simplista que el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas es un conjunto de normas "ancestrales", que se han mantenido inmutables desde la época precolonial" (Stavenhagen s/f: 34)

La afirmación del carácter dinámico del derecho consuetudinario es central para la definición de su naturaleza y para la diferenciación con los postulados positivistas. Para los positivistas el derecho consuetudinario es una institución primitiva, sin capacidad de adaptación a las nuevas condiciones sociales. Esta afirmación es de cuidado, pues un derecho que no se adapta a los nuevos requerimientos sociales está condenado al desuetudo, sin embargo, cabe preguntarse si la afirmación positivista del carácter estático del derecho consuetudinario tiene sentido. Veamos que dicen los positivistas como H.L.A. Hart sobre el punto.

"Un segundo defecto es el carácter estático de las reglas. El único modo de cambio de éstas, conocido por tal sociedad, será el lento proceso de crecimiento, mediante el cual líneas o cursos de conducta concebidos una vez como optativos, se transforman primeros en habituales o usuales, y luego en obligaciones; y el inverso proceso de declinación... [...] En tal sociedad no habrá manera de adaptar deliberadamente las reglas a las circunstancias cambiantes, eliminando las antiguas o introduciendo nuevas;..." (Hart 1977: 116)

Este problema de la concepción estática del derecho consuetudinario es, desde la perspectiva occidental, una limitante para la viabilidad del derecho consuetudinario como regulador de sociedades actuales. Sucede que Hart está pontificando tres elementos como centrales para la existencia de derecho y uno de ellos es la existencia de normas de cambio, normas que el califica de nivel secundario por oposición a las normas primarias que reconoce existen en las sociedades "simples". Según él, estas normas de cambio no existen y por ello no hay "manera de adaptar deliberadamente las reglas a las circunstancias cambiantes, eliminando las antiguas o introduciendo nuevas [normas];". En mi opinión este es un planteamiento erróneo, pues este tipo de norma es necesario en un sistema positivista donde resulta indispensable conocer con certeza la vigencia o no de una norma y donde la forma de creación de una norma, para que sea reconocida como tal por el conjunto social, es una sola. Esto puede estar justificado por la seguridad jurídica, sin embargo, la vigencia formal de la norma no garantiza su aplicación por los destinatarios de ella salvo casos excepcionales, como cuando una norma otorga beneficios. Pero es posible, y de hecho se da -el sector informal es una prueba de ello-, que un conjunto de normas no sean reconocidas como útiles a los intereses de los destinatarios y, por tanto, no sean aplicadas por o sobre estos mientras que en una sociedad con derecho consuetudinario es el conjunto social o las partes involucradas en la disputa las que toman la norma existente y la re-crean aplicándola al caso. En caso de no existir norma, serán las partes en disputa y el grupo social quienes establecerán cual es el camino a seguir y pueden generar la norma.

En el caso de los aguaruna de la selva central peruana el adulterio era castigado con tres cortes de machete en el cuero cabelludo, hoy esa norma no está más vigente. ¿Cómo fue el proceso de cambio? Claro que no fue inmediato, violento, fue fruto de la interacción del grupo aguaruna con otros actores sociales, con la economía de mercado, etc., sí, pero no sucede acaso que la norma positiva se "va generando también en un proceso más o menos lento" de pre-proyectos, proyectos, consultas -incluso, en las sociedades democráticas se dan consultas a las partes involucradas-, etc. Claro que es posible que una norma jurídica sea dada de manera inmediata, es decir, el Presidente decide dar una norma y solo consulta con su ministro para que le otorgue la refrendación correspondiente, sí, pero eso no es necesariamente el común denominador. Luego de esta amplia argumentación, podemos afirmar, además, que son sistemas jurídicos distintos, pues una institución jurídica, social, política, tiene sentido en la medida en que se adapta a las necesidades de la realidad particular en la que se encuentra inmersa, de modo que un "postulado universal" fruto de una situación particular difícilmente es universal, como no es universal la monogamia, uno de los pilares de la familia occidental y cristiana.

4.4.- La viabilidad del derecho consuetudinario

Aquí hay dos puntos que señalar: el nivel de complejidad social al cual es aplicable el derecho consuetudinario y si este en tal condición puede ser reconocido como sistema jurídico. En primer lugar y desde una posición intuitiva -tanto como la de Hart⁹- parece ser cierto que el nivel de complejidad social al que resulta aplicable el derecho consuetudinario puede ser limitado en cuanto a volumen poblacional y a espacio geográfico, pero no nos olvidemos que las normas del derecho positivo no son las mismas en toda una provincia, no digamos un país, y no por ello el sistema jurídico positivo desaparece ni está en crisis. Sin embargo, en relación a la segunda afirmación la rechazamos, pues en el mejor estilo de un postulado cientificista pretende universalizar unos elementos, unas pautas, unas condiciones que no sólo son fruto de un momento histórico como ya dijimos sino expresión de un sistema político, que es el sistema político estatal. Esto es evidente y se halla explicitado por Joseph Raz quien nos dice:

"Los sistemas jurídicos no son organizaciones sociales "autárquicas"; son un aspecto o una dimensión de algún sistema político. Este hecho atañe a la delimitación temporal de los sistemas jurídicos continuos [...]. Los criterios jurídicos autónomos son aquellos que derivan del contenido de las disposiciones jurídicas, de sus interrelaciones y de su eficacia. Confiar en ellos presupone que no sólo el funcionamiento interno, sino, también, los límites precisos del derecho pueden ser fijados sólo sobre la base de consideraciones específicamente jurídicas. Sin embargo, el derecho es un aspecto de un sistema político, ya sea un estado, una iglesia, una tribu nómada o cualquier otro; tanto su existencia como su identidad se encuentran vinculados con la existencia o identidad de sistema político del cual es parte" (Raz 1986: 253).

Más aún, Pierre Clastres muestra como las sociedades indígenas amazónicas tienen una concepción de lo político distinta de aquel modelo forjado y desarrollado por occidente (Clastres 1981: 112). Poder, el de occidente, que va ineludiblemente ligado al concepto de Estado, el mismo que no puede actuar sin un sistema jurídico que lo respalde. Estado y derecho son los dos elementos claves del desarrollo de la sociedad occidental (Rubio 1984), el positivismo es la expresión más acabada de ello. Clastres señala que desde el inicio de la cultura occidental se ha concebido al poder político en términos de una relación jerarquizada y autoritaria de orden-obediencia, en consecuencia cualquier forma posible de poder es reducida a la comparación con el modelo que *a priori* expresa la esencia del poder. Esto -dice Clastres- es lo que les pasó a los cronistas cuando al confrontarse con los indios en el siglo XVI, y "al comprobar que los **jefes** no poseían ningún poder sobre las tribus, que nadie mandaba y nadie obedecía, declararon que esas gentes no eran civilizadas, que no se trataba de verdaderas sociedades: **Salvajes sin fe, sin ley, sin rey**". Esto mismo sucede con el derecho consuetudinario, no por una relación analógica sino porque la negación del derecho del dominado legitima el accionar del dominador.

Conclusión

⁹.- "Es obvio que sólo una pequeña comunidad estrechamente unida por lazos de parentesco, sentimiento común, y creencias, y ubicada en un ambiente o circunstancia estable, puede vivir con buen resultado según tal régimen de reglas no oficiales. [...] las reglas que el grupo observa no formarán un sistema, sino que serán simplemente un conjunto de pautas o criterios de conducta separados, sin ninguna marca común identificatoria, excepto por supuesto, que ellas son las reglas que un grupo particular de seres humanos acepta. A este respecto se parecerán a nuestras reglas de etiqueta" (Hart 1977: 114).

Como hemos visto durante el desarrollo de este trabajo la existencia de lo que podríamos calificar como un sistema jurídico de derecho consuetudinario entre los pueblos amazónicos es teóricamente posible y fácticamente cierta.

Por otro lado, vemos que la interrelación sociedad naturaleza se plasma de manera diferente en el derecho positivo moderno (occidental) y en el derecho consuetudinario indígena. Y en ambos casos cada sistema jurídico presenta una lectura particular acorde a los intereses que caracterizan a la relación de contacto cultural, por lo que siendo el derecho positivo moderno el "único" reconocido como válido por la Sociedad Nacional, ello garantiza la consolidación y permanencia del sistema de dominación de los grupos indígenas y la destrucción del ambiente a manos de la economía de mercado.

Ahora bien el problema que se plantea es en que medida es posible la coexistencia de ambos sistemas jurídicos dentro de un esquema jurídico formal y no simplemente fáctico. Es decir, si bien es cierto que en la realidad los grupos indígenas amazónicos reconocen y utilizan un sistema jurídico consuetudinario de hecho y a la vez se insertan en la dinámica de los mecanismos formales del derecho positivo moderno, cabe preguntarse cómo y con que efectos es posible que esta polivalencia del comportamiento jurídico quede plasmada en el derecho positivo moderno y de esta manera se reconozca plenos efectos jurídicos al derecho consuetudinario.

En consecuencia, es necesario evaluar las posibilidades de desarrollo y compatibilización entre derecho occidental y derecho consuetudinario. Es decir, mientras por un lado es necesario que el derecho occidental reconozca los derechos indígenas sobre el territorio y garantice su consolidación frente a las amenazas de los intereses mineros, forestales y petroleros, también es necesario reconocer un espacio de acción al derecho consuetudinario indígena como elemento que permita mantener la identidad cultural de los pueblos amazónicos.

Ahora bien ello sólo será posible en la medida en que los pueblos amazónicos se constituyan en actores sociales organizados y puedan enfrentar eficazmente las presiones de la sociedad nacional y las distorsiones que crea la economía de mercado. Esta propuesta de constitución de actores sociales integrados y de desarrollo de mecanismos sociales y políticos de carácter democrático abre camino a la integración de la problemática amazónica dentro del contexto de lo nacional y por tanto abre puertas al desarrollo de alternativas de solución. La desintegración de los sujetos sociales en la región amazónica es uno de los factores que más la afecta pues no permite canalizar correctamente las demandas de sus pobladores. Por otro lado, los propios actores sociales desconocen (¿o se niegan a reconocer?) las distintas aristas de la problemática amazónica debido "a la negación del contrario" que impera en el régimen de relacionamiento político patrimonial que impide la conformación de identidades más generales.

Bibliografía

Ballón Aguirre, Francisco.

s/f "Sistema Jurídico Aguaruna y Positivismo" en Rodolfo Stavenhagen et al s/f.

Pedro Cieza de León.

1947 "La Crónica del Perú" en Biblioteca de Autores españoles, Tomo XXVI. Historiadores Primitivos de Indias, Tomo II. Madrid: Ed. Atlas.

Clastres, Pierre.

1981 "Investigaciones en antropología política. Barcelona: Gedisa.

Clastres, Pierre.

1984 "Society Against State". Blacwell.

Colchester, Marcus.

1986 "La amazonia en el cinturón tropical del mundo" en "Culturas Indígenas de la Amazonia". Madrid: Comisión del Quinto Centenario.

Cotler, Julio

1978 "Clases, Estado y Nación en el Perú" Lima: IEP.

Crosby, Alfred W.

1988 "Imperialismo ecológico: La expansión biológica de Europa, 900-1900". Barcelona: Editorial Crítica.

Da Matta, Roberto.

1982 "A divide World. Apinayé social structure". Boston: Harvard University Press.

De Las Casas, Bartolomé

"Del único modo de atraer a todos los pueblos a la verdadera religión" México: FCE.

Denevan, William.

"La población aborigen de la amazonía en 1492." en Amazonía Peruana vol. 5, III, #5.

Descola, Philippe.

1989 "La Selva Culta". Quito: Abya Yala.

Díaz del Castillo, Bernal.

1947 "Verdadera Historia de los sucesos de la Conquista de la Nueva España" en Biblioteca de Autores Españoles, Tomo XXVI. Historiadores Primitivos de Indias, Tomo II. Madrid: Ed. Atlas.

Fernández de Oviedo, Gonzalo.

1960 "Historia General y natural de las Indias, Islas, Tierra Firme y Mar Océano" en Colección Cronistas Colonistas. Quito: Biblioteca Ecuatoriana Mínima.

González, Gustavo

en Ruiz 1991.

Griffiths, John.

- 1978 "Is law important?". New York University Law Review #54. New York.
1991 "Legal Pluralism and the Social Working of Law". Ponencia presentada a la Third Benelux- Scandinavium Symposium on Legal Theory en la sesión del viernes 4 de enero de 1991.

Harris, Marvin.

1974 "Cows, Pigs, Wars and Witches, the riddles of culture". New York: Random House.

1975 "Culture, People, Nature". New York: Crowell.

Harris, Richard.

1972 "The origins of agriculture in the tropics". American Scientist.

Hart, H.L.A.

1977 "El Concepto de Derecho". Bs.As.: Abeledo Perrot.

Henley, Paul.

1982 "The Panare. Tradition and change on the amazon frontier". Londres: Yale University Press.

Hernaiz, S.J., Francisco Javier

1879 "Colección de Bulas, Breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas". Bruselas: Imprenta de Alfredo Vromant.

Hicks, James H.; Herman E. Daly,

Shelton H. Davis y María de

Lourdes de Freitas.

1990 "La Región Amazónica del Ecuador. Problemas y opciones de desarrollo". Washington: Banco Mundial.

Jackson, Jean.

1984 "The impact of the state on small scale societies". Massachusetts Institute of Technology.

Jaguaribe de Mattos, Helio.

1985 "Sociedad y Política en el Brasil contemporáneo" en "Sociedad y Política en la Actualidad Brasileña". Bs.As.: GEL.

De Las Casas, Bartolomé.

1975 "Del único modo de atraer a todos los pueblos a la verdadera religión" México: FCE.

1990 "Obra Indigenista". Edición de José Alcina Franch. Madrid: Alianza Editorial S.A.

Mahar, Dennis.

1989 "Government Policies and Deforestation in Brasil's Amazon Region". Washington: Banco Mundial.

Margaleff, Ramón.

1986 "Ecología". Barcelona: Eds. Omega, S.A.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Dirección Nacional Forestal -

Patrimonio Forestal del Estado.

1985 "Informe de la Delimitación Provisional del Patrimonio Forestal del Estado. Napo - Esmeraldas". Quito.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Subsecretaría Forestal y de Recursos

Naturales Renovables.

s/f "Plan de Acción Forestal del Ecuador. Diagnostico". Quito.

s/f "Plan de Acción Forestal del Ecuador. Sumario Ejecutivo". Quito.

Moore, Sally Falk

1973 "Law and Social Change: The semi autonomous social field as an appropriate subject of study" en Law and Society Review. Summer 1973.

Muñoz, Osvaldo.

1991 "Programa Nacional de Ciencia y Tecnología para la conservación ambiental en Ecuador" en Ruiz 1991.

Myers, Thomas.

1988 "El efecto de las pestes sobre las poblaciones de la amazonía alta." en Amazonía Peruana. Vol.VIII, #15.

Fundación Natura.

1988 "Development Policy Issues for Ecuador's Amazonia". Quito.

Organización de Estados Americanos -

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

1988. "Diagnóstico de la Provincia del Napo". Quito: Abya-Yala.

Pazmiño, Patricio.

1991 "Diagnóstico Jurídico Ambiental de la Parque Nacional del Yasuní y su área de influencia". Proyecto SUBIR. Documento no publicado. Quito.

Peña Montenegro, Alonso de la.

1985 [1771] "Itinerario para Párrocos de Indios" en "Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano". Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

PNUMA/CONADE.

1986 "Programa de Manejo Ambiental para el Desarrollo Integrado de la Región Amazónica Ecuatoriana". Informe Final. Quito: PNUMA.

Portes, Alejandro (Editor).

1990 "La Economía Informal". Barcelona: Ed. Planeta.

Raz, Joseph

1986 "El Concepto de Sistema Jurídico". México: UNAM.

Ribeiro, Darcy.

1986 "Os Indios e a civilização". Petropolis: Vozes.

Roig, Arturo Andrés

1981 "Teoría y crítica del pensamiento latinoamericano" Tierra Firme . México: FCE.

Stavenhagen, Rodolfo y otros.

s/f "Entre la Ley y la Costumbre". México: Instituto Indigenista Americano - Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Soria, Carlos

1991 "La Visión del Indígena en el Pensamiento Jurídico de la Conquista". No publicado. Quito.

Trazegnies, Fernando De

1981 "Ciriaco de Urtecho: litigante por amor" Lima: PUCP, Fondo Editorial.

Todorov, Tzvetan.

1987 "La Conquista de América. La Cuestión del Otro". México: Siglo XXI.

Varese, Stefano

1973 "La Sal de los Cerros". Ed. Retablo de Papel. Lima, 1973.

Whitehead, Neil.

1989 "Tribes make states and states make tribes. Warfare and the creation of colonial tribe and state in north-eastern south america: 1492 -1820". New mexico.

Whitten, Norman E. Jr.

1984 "Hacia la Conceptualización del Poder en la Amazonía Ecuatoriana" en "Relaciones Interétnicas y Adaptación Cultural". Mundo Shuar. Quito: Abya Yala.

1989 "La Amazonía en la base de los Andes: una confluencia étnica en la perspectiva ecológica, social e ideológica" en Norman Whitten, otros. "Amazonía Ecuatoriana. La otra cara del progreso". Quito: Abya Yala.